




FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

San Salvador, 17 de octubre de 2019, ACTA No. 41.10.2019, ACUERDO No. 568.10.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: "La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ante la solicitud y valoración de administrador de contrato contenida en Memorándum REF./ SG 324/2019 de fecha 08 de octubre 2019 y con fundamento en el art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), **RESUELVE:** a) Autorizar la modificación al Contrato de Servicio No. 02/2019 otorgado entre FOPROLYD y SEGUROS FEDECREDITO, S.A., por el "SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES PARA FOPROLYD"; en el sentido que se incrementa hasta un monto de \$3,000.00 equivalente al 10.15% del monto inicialmente contratado, con el objeto de realizar nuevas incorporaciones, como es de asegurar cinco vehículos que han sido adquiridos en el presente año, equipo informático y mobiliario que está en proceso de adquisición; b) Ratificar la actuación de administrador de contrato, en cuanto a haber requerido a SEGUROS FEDECREDITO, asegurar los vehículos a partir del día once de septiembre 2019, fecha en la que ingresaron a las instalaciones de FOPROLYD, con la finalidad que estuvieran protegidos ante cualquier siniestro que llegara a suceder; c) Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique la presente resolución, considerando que se cuenta con los fondos para oficializar los compromisos contractuales, los cuales serán tomados de la disponibilidad que quedo en la requisición de bienes y servicios No. 689; d) Que la presente resolución forme parte íntegra del contrato en referencia una vez sea notificada, a efecto de obviar la emisión de otro documento adicional de modificación del mismo; e) Que el resto de términos y condiciones pactadas en el contrato se mantengan inalterables; y f) Conforme al artículo 35 Inc. 1.º de la LACAP, requerir a la contratada incremento al monto de garantía de cumplimiento en proporción al aumento del valor del contrato. **COMUNÍQUESE**". Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: "ILEGIBLE"; Representante de AOSSTALGFAES: "ILEGIBLE"; Representante de ASALDIG: "ILEGIBLE"; Representante de ALFAES: "ILEGIBLE"; Representante de ALGES: "ILEGIBLE"; Representante de IPSFA: "ILEGIBLE"; Representante de ISRI: "ILEGIBLE"; Representante de MINSAL: "ILEGIBLE"; y Representante de MTPS: "ILEGIBLE".

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

  
Dr. Elder Flores Guevara  
Gerente General

